



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No.237

Proceso: Ejecutivo Prendario de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS CAUSANTE
RAFAEL HUMBERTO JARAMILLO ROJAS (Q.E.P.D.)
Rad. No.: 761114003003-2022-00398-00.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo prendario de mínima cuantía, promovido por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT. 900628110-3**, mediante apoderado judicial en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante RAFAEL HUMBERTO JARAMILLO ROJAS (Q.E.P.D)**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, correspondió por reparto a este despacho judicial el día 11 de noviembre de 2022, y que previo estudio se determina que reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No.304** de fecha **veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**, en virtud del cual este estrado judicial, LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante RAFAEL HUMBERTO JARAMILLO ROJAS con C.C. No. 5.790.218 (Q.E.P.D)** y a favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT. 900628110-3**, ordenándose el pago de las sumas demandadas, representadas en el PAGARÉ No. 830000009187, por valor de \$38.371.791, suscrito el 09/04/2019, documento que obra en el expediente digital, librándose mandamiento de pago según las sumas solicitadas en la demanda.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el título valor Pagare que acompaña a la demanda, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él, ya que durante el trámite no fue desvirtuada.



Dicho lo anterior, se concluye que la parte ejecutada fue notificada del trámite del proceso en debida forma, véase la constancia de notificación personal desplegada por el despacho;

- (i) En constancia de notificación personal del 10 de octubre de 2023 (anexo 31), se deja sentado los términos con los cuales contaba el **curador Ad Litem** de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RAFAEL HUMBERTO JARAMILLO ROJAS, **venciendo el pasado 27 de octubre de 2023**. Termino en el cual contestó la demanda sin oposición alguna.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no brindo oposición a la demanda dentro del término conferido y como hasta el momento no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante RAFAEL HUMBERTO JARAMILLO ROJAS (Q.E.P.D)** y a favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** para el cumplimiento de las obligaciones representadas en el PAGARÉ No. 830000009187, por valor de \$38.371.791, suscrito el 09/04/2019, y que fueron expresadas en el Mandamiento de Pago enunciado, en el Auto Interlocutorio No.304 del veintiocho (28) de febrero de 2023, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante RAFAEL HUMBERTO JARAMILLO ROJAS (Q.E.P.D)** y a favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como **agencias en derecho** la suma de **\$1.918.589**, a favor de la parte demandante **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

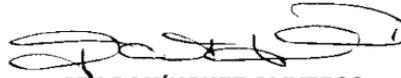


QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

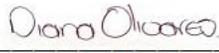
La Juez;

M.B.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 012.
El anterior auto se notifica hoy
7 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3552f9c7eef088504c0e98238036946b28b5b0541a9c48e855e905e8bb39e48**

Documento generado en 06/02/2024 06:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>